

Al Despacho del señor Juez habiendo vencido el traslado de las excepciones de mérito. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 06 de octubre de 2020

LAURA ALEJANRA TRUJILLO VILLARREAL
Secretaria ad hoc

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo miércoles diecinueve (19) de mayo de 2021 a las nueve (9:00) de la mañana en la que se evacuarán las etapas propias de la audiencia, entre ellas se resolverán las excepciones previas, el interrogatorio exhaustivo a las partes y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las aportadas con la demanda, relacionadas en los numerales 1 al 14 del acápite de pruebas documentales de la demanda.

2. Testimoniales:

Se cita a declarar a los señores RAFAEL EDUARDO VARON VELASQUEZ, LEONARDO NIETO OBREGÓN y DORIS LOPEZ PEDRAZA. El apoderado de la parte demandante deberá hacerlos comparecer.

3. Interrogatorio de parte

De los demandados JULIETA CALDAS DE GARCES y JAIRO GARCES CALDAS.

4. Dictamen pericial

Cítese a declarar al perito MANUEL MARTINEZ, quien suscribe el dictamen presentado por la parte demandante.

5. Oficios

OFÍCIESE a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y FINANCIERA COMULTRASAN para que informen si los señores JAIRO GARCES CALDAS con cédula No. 79.581.371 y JULIETA CALDAS DE GARCES con cédula No. 28.427.064 han realizado retiros de dinero o si han depositado dineros el uno en favor del otro en sus cuentas por suma igual o superior al equivalente a \$6.000.000 en el periodo comprendido entre junio de 2011 y 31 de diciembre de 2016. Se levanta cualquier reserva legal sobre la información. Elabórense los oficios y déjense a disposición de la parte interesada para su trámite, al que deberá anexar copia de esta providencia. Indíquese que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo electrónico j01prctosvchuuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte demandada

1. Documental:

Téngase como pruebas en su valor probatorio las documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales dentro de la contestación de la demanda de JULIETA CALDAS DE GARCES.

2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios de DIEGO ARMANDO GARCES CALDAS, LUZ DARY GARCES CALDAS, ANA LUCÍA ORTIZ MORA, LEONARDO NIETO OBREGON a quienes el apoderado de la parte demandada hará comparecer.

Se niega el testimonio de JULIETA CALDAS DE GARCES por ser parte del proceso. De decretará su declaración.

3. Interrogatorio de parte

Del señor MARIA CONSUELO, FABIO, ARIOLFO ROSO JULIO, LUIS FRANCISCO y DANIEL GARCES CALDAS.

4. Declaración de parte

De JULIETA CALDAS DE GARCÉS Y JAIRO GARCES CALDAS.

5. Pericial.

Por haberse solicitado en debida forma, podrá interrogar al perito MANUEL MARTINEZ, ya citado.

Se insta a las partes se sirvan comparecer y convocar a través suyo los testigos solicitados; so pena de versen inmersos en las consecuencias procesales y legales ante su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55fc2ae962ee62476ca82e64b87d189172c4ce76a9dde1b3430a7d512ec4350

Documento generado en 06/10/2020 03:44:38 p.m.